

Villavicencio, 12 de enero de 2024.

AUTO No. 001 Inadmite

Proceso: Proceso Declarativo Especial Servidumbre De Hidrocarburos

Radicado: 50001400301120230020700

Se procede a efectuar estudio con el fin de avocar conocimiento de la demanda, instaurada y continuar con el trámite pertinente.

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora ECOPETROL S.A, impetra DEMANDA DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE HIDROCARBUROS contra JUAN CARLOS GUTIERREZ MORA C.C. No. 1.121.940.747 GINA LORENA GUTIERREZ MORA C.C. No. 1.121.869.882 MARIELA SNEYDA MORA DIAZ C. C. No. 20.475.605 Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS GUTIERREZ ALBA (Q.E.P.D.) C.C. No. 17.318.559

No obstante, advierte el Despacho que deberá declararse la inadmisión de la misma, tal como pasará a motivarse.

El artículo 90 CGP en su inciso 3 # 1 prevé: ... "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales..." en armonía con el artículo 82 respecto de los requisitos de la demanda numeral 11: ... "Los demás que exija la ley...", en consonancia con la Ley especial 1274 de 2009 artículo 3 numeral 9: ... "Copia del acta de la negociación fallida..." y artículo 2 numeral 5: ... "En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas.

Si el proponente, poseedor o tenedor <u>se abstiene de firmar</u> el acta referida dentro del plazo señalado para la negociación directa, el interesado



acudirá al representante del Ministerio Público o quien haga sus veces de la circunscripción del inmueble, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deje constancia de tal situación..." (Subrayado fuera de texto).

De las documentales allegadas con el escrito de demanda se advierte trámites inherentes conforme a la ley 1274 de 2009 artículo 2 ... "Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al <u>propietario</u>, <u>poseedor u</u> <u>ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras</u>, según el caso...".

Para el asunto se advierte avisos del trámite a los ciudadanos JUAN CARLOS GUTIERREZ MORA C.C. No. 1.121.940.747 GINA LORENA GUTIERREZ MORA C.C. No. 1.121.869.882 MARIELA SNEYDA MORA DIAZ C.C. No. 20.475.605 quienes fungen como demandados en el presente trámite, adicional a lo anterior se observa avisos respecto del ciudadano ANGEL MARÍA IBAÑEZ, de quien no se observa vinculación formal dentro del presente asunto, como tampoco se advierte constancia de citación del señor IBAÑEZ con los fines del art 2 numeral 5 Ley 1274 de 2009 relacionados con el acta de negociación fallida requerida.





Así mismo se advierte que la documental de constancia por parte del ministerio público que resulte competente, no fue aportada en debida forma, como quiera que no obra firma alguna al respecto.



En tal sentido y atendiendo lo dispuesto en el precitado, articulo 90 numeral primero en concordancia con el articulo 82 No 11 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar su inadmisión.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.



TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor LEONEL VARGAS FONSECA C.C. 7170244 de Tunja - Boyacá T.P. 119.752 del C S de la J. conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZA



Firmado Por: Lorena Patricia Aranda Ortiz Juez Juzgado Municipal Civil 011 Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a528eb0a5078472c2c9ac6f5341746dc2afb9f2128badb8510011d85aaf80acc

Documento generado en 12/01/2024 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica